





ACTA DE PRE-ACUERDO: En Montevideo, a los 16 días del mes de agosto de 2022, reunido el Consejo de Rama del Sector Financiero Oficial, comparecen POR UNA PARTE: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, representada por el Ec. Gustavo Michelin, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Dr. Fernando Delgado y la Dra. Alessandra Raso, el Banco Central del Uruguay (BCU), representado por el Ec. Washington Ribeiro, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), representado por su Vice-Presidente, Dr. Alejandro Lafluf y su Secretario General Dr. Roberto Borrelli, el Banco de Seguros del Estado (BSE) representado por el Dr. Eduardo Goyenola, el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), representado por el Dr. Héctor Dotta y POR OTRA PARTE la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay (AEBU), representada en este acto por Marcelo Ronchi, María Eugenia Estoup y Mauricio González, quienes arriban al presente pre-acuerdo:




PRIMERO: (Renovación del Convenio Colectivo): Las partes renuevan en todos sus términos el Convenio Colectivo suscrito el 26 de diciembre de 2012, sus prórrogas, acuerdos modificativos y complementarios, por el plazo de tres años a partir de la firma del presente acuerdo, en cuanto su contenido no se oponga al de esta Acta que se considera parte del mismo.




SEGUNDO (Ajustes salariales): El 1° de enero de cada año se realizarán ajustes salariales de carácter general, que tendrán como propósito mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores de las instituciones comprendidas en el Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial.



A tales efectos, a partir del 1° de enero de 2023 los ajustes que se efectúen serán realizados tomando en consideración la inflación anual proyectada para el año en que se verifica el ajuste, estimada previamente por el Comité de Coordinación Macroeconómica creado por el artículo 2 de la Ley 18.401 de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 18.670 de 20 de julio de 2010.



TERCERO (Correctivo): Los ajustes salariales generales incluirán, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiera registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC), confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado en función de lo previsto en la cláusula anterior.



Para la determinación del correctivo a aplicar el 1 de enero de 2023, se tomará en cuenta el adelanto por inflación de 5.8% otorgado en enero de 2022 y el adicional de 2% otorgado en julio 2022.

CUARTO (Ajustes adicionales): En los meses de enero 2023 y enero 2024 se acumulará a los ajustes salariales resultantes de las cláusulas segunda y tercera, un 1,8 % y un 1,0% respectivamente.

Cumplidos los ajustes previstos en la presente cláusula y precedentes, las partes darán por solucionada la controversia generada en materia de ajustes salariales reflejada en la cláusula segunda del acta del Consejo Superior de la Negociación Colectiva en el Sector Público del 28 de diciembre de 2021.

QUINTO (Cláusula de salvaguarda): Si la variación acumulada del IPC en los meses posteriores al ajuste de las remuneraciones y hasta la mitad del período fuera superior al 10%, se dispondrá un ajuste extraordinario con vigencia al mes siguiente de tal acontecimiento.

Si la variación del IPC medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores al ajuste fuera superior al 12 % se convocará al ámbito sectorial previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.

Los ajustes extraordinarios que se otorguen serán tenidos en cuenta, junto al ajuste general previsto en la cláusula segunda, a los efectos de determinar si corresponde aplicar el correctivo previsto en la cláusula tercera.

SEXTO (Vacantes): La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se compromete a mantener las excepciones otorgadas al instructivo general para las instituciones abarcadas por el presente Convenio, durante el período 2023-2025, y siempre y cuando se sigan manteniendo las condiciones que motivaron el otorgamiento de estas, así como se remitan y acuerden las dotaciones mínimas para los sectores críticos y red de distribución, cuando corresponda.

Periódicamente se evaluará por Institución la necesidad de personal, atendiendo al desarrollo del mercado financiero, poniendo énfasis en los sectores estratégicos de las instituciones oficiales.

Las instituciones se comprometen a disponer la realización de llamados o concursos en la medida que las necesidades de ingreso de personal lo requieran.

SEPTIMO: (Avances en ámbitos bipartitos). Las partes acuerdan sobre los siguientes puntos:


- a) Banco de Seguros del Estado. Se acordó la conformación de una comisión bipartita a efectos de estudiar el régimen de descanso de los trabajadores del Hospital del BSE.
- b) Banco de la República Oriental del Uruguay: se acuerda el corrimiento en la Escala Patrón Única de los choferes de blindados de acuerdo al régimen general, según lo acordado en el MTSS.

OCTAVO (Teletrabajo): Se constituirá una comisión bipartita a efectos de considerar los lineamientos de un marco general.

NOVENO (Género y corresponsabilidad familiar): Se conformará una comisión bipartita por institución a los efectos de considerar los lineamientos de las políticas basadas en género, cuidados y discapacidad.

DÉCIMO (Ratificación): El presente pre-acuerdo será sometido a ratificación por parte de los órganos competentes de A.E.B.U.

Leída que les fue se firman de conformidad nueve ejemplares del mismo tenor

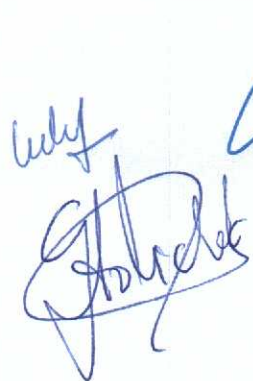
7/13/20

MARTINÓN RIBOINO



Dr. P. GONZALEZ








D. Héctor Deltor

